

XXI SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“Régimen de infracciones y
sanciones aduaneras del D.L.
N°1053 con énfasis en las
infracciones de los
despachadores de aduana”**

28/02/2013

Dr. César Alva Falcón

ASPECTOS PREVIOS

SERVICIO ADUANERO:

Es la prestación a cargo de la Aduana, de facilitar el Ingreso o salida de mercancías del territorio nacional velando por el interés fiscal.

En la actualidad, el servicio aduanero se presta por:

- ⌘ Aduanas
- ⌘ Operadores de Comercio Exterior



SERVICIO ADUANERO:

ADUANAS

La administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

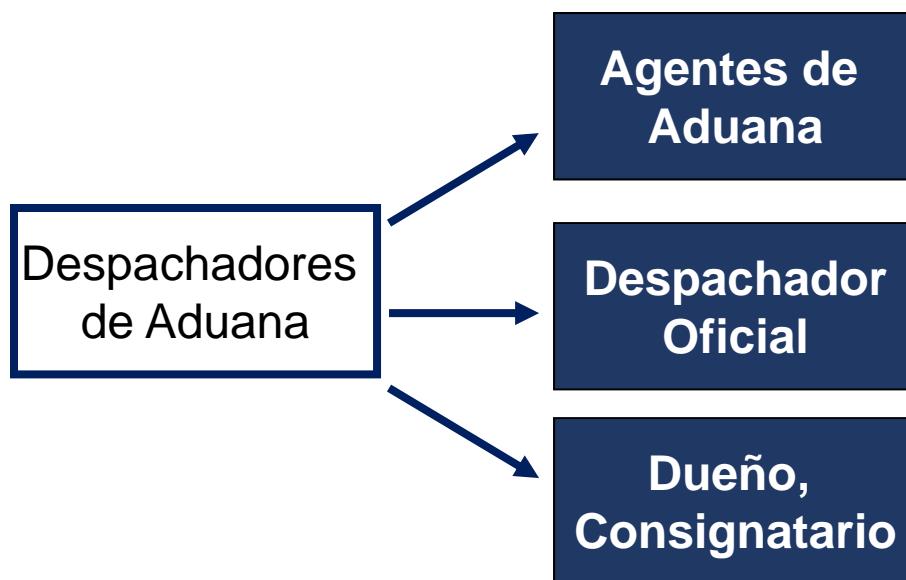
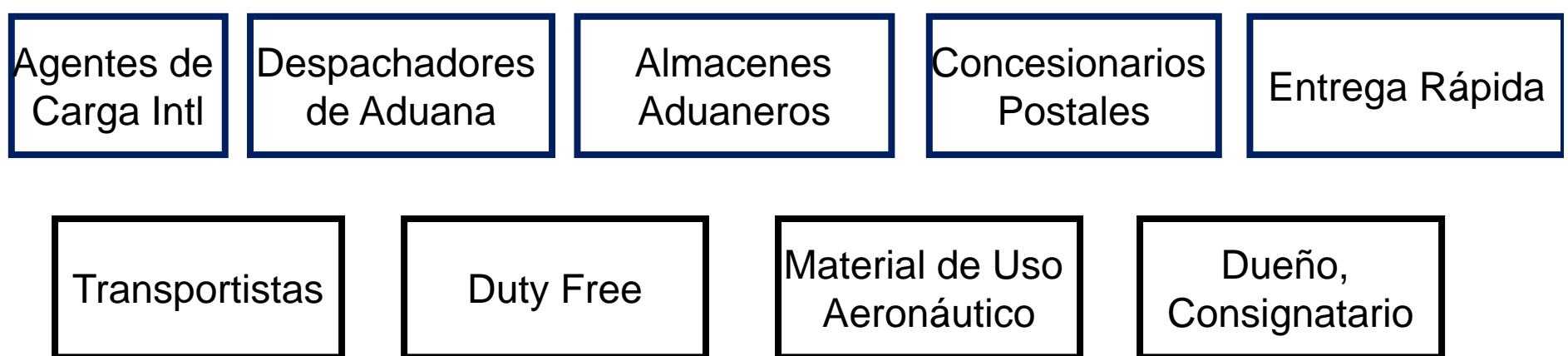


OPERADORES

Cualquier persona natural, jurídica interveniente o beneficiaria, por si o por otro, en los regímenes aduaneros, como despachadores de Aduana, transportistas, almacenes, agentes de carga, entre otros.



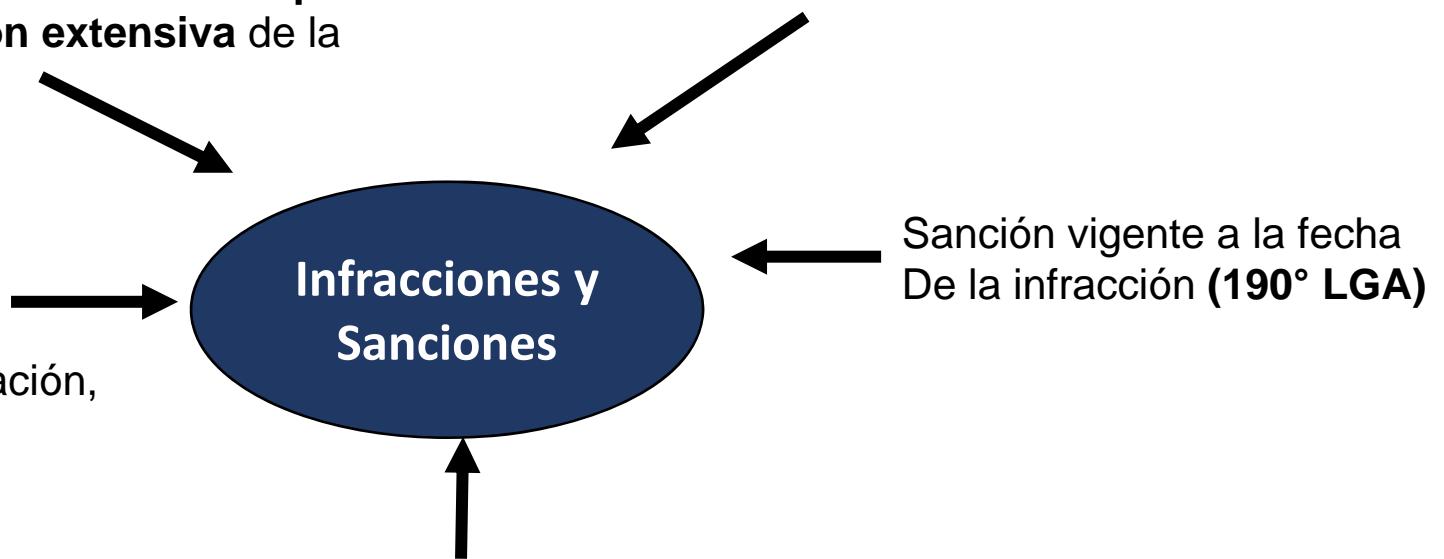
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (Art. 15 LGA)



P. LEGALIDAD (188° LGA): La Infracción debe estar prevista en la Ley antes de su realización. **No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.**

Se determina en forma **objetiva (189° LGA)**

Sanciones: Multa, comiso, suspensión, cancelación, inhabilitación



No se aplican intereses ni sanciones cuando la Administración Tributaria haya tenido **duplicidad de criterio en la aplicación de la norma (170° CT)**

Errores no sancionables:

- Errores de Trascipción.
- Errores de Codificación.

Condición:

- Que no tengan incidencia en los tributos.
- Que sean pasibles de determinar de la simple observación de los documentos fuente

LOS AGENTES DE ADUANA

- ✓ Persona natural o jurídica autorizada por SUNAT
- ✓ Presta servicios a terceros en trámites aduaneros
- ✓ Su servicio se califica como un MANDATO con representación previsto en el Código Civil
- ✓ Se constituye el MANDATO: endoso del DT; Poder especial ante Notario; medios electrónicos que establezca SUNAT

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGENTES DE ADUANA

**(Como Operador de Comercio
Exterior)**

OBLIGACIONES GENERALES

a) *Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar.*

REQUISITOS DOCUMENTARIOS. Copias de:

- *DNI del representante legal de la empresa.*
- *Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la empresa inscrita el RRPP (objeto: despacho aduanero y un patrimonio mínimo de US\$50,000)*
- *DJ representante legal, directores y gerentes: domicilio, residentes y no condena con sentencia firme por delito doloso*
- *Licencia Municipal de Funcionamiento del local*
- *Documentos para el registro del representante legal (DNI, DJ de domicilio, residente y no condena por delito doloso, documento de nombramiento inscrito en RRPP, pago x carnet)*

OBLIGACIONES GENERALES

a) *Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar.*

REQUISITOS INFRAESTRUCTURA:

- *Área no menor a 50 m²*
- *Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT*
- *Equipo contra incendios*

OBLIGACIONES GENERALES

- a) *Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar.*

REQUISITOS GARANTÍA / PATRIMONIO:

GARANTÍA:

- *Monto: 2% del total de tributos cancelados de despacho en los que haya intervenido en año calendario anterior. No menor a US\$150,000*
- *Renovación: Dentro de 30 primeros días calendario de c/año*

PATRIMONIO

- *Monto: 0,25% del total de los tributos de los despachos en que haya intervenido. No menor a US\$50,000*
- *Renovación: 30 primeros días calendario de c/año.*

OBLIGACIONES GENERALES

- b) Conservar la documentación y los registros que establezca la Administración Aduanera, durante cinco (5) años (contados desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha de su emisión).*

Pasado este plazo: Hay obligación de entregar los documentos a la SUNAT de acuerdo a las disposiciones que se establezcan.

OBLIGACIONES GENERALES

- c) *Comunicar a la Administración Aduanera:*
 - c.1) *La revocación del representante legal ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco(5) días contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo.*
 - c.2) *La conclusión de la vinculación contractual del auxiliar registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de ocurrido el hecho*

OBLIGACIONES GENERALES

- d) *Cautelar la integridad de las medidas de seguridad colocadas o verificadas por la autoridad aduanera.*
- e) *Facilitar las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines.*
- f) *Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado.*

OBLIGACIONES GENERALES

- g) Comparecer cuando sean requeridos.*
- h) Llevar los libros, registros y/o documentos aduaneros exigidos.*
- i) Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero.*
- j) Someter las mercancías a control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.*
- k) Otras que se establezcan en el Reglamento*

**OBLIGACIONES
GENERALES DE LOS
AGENTES DE ADUANA**

**(Como Despachador de
Aduana)**

OBLIGACIONES GENERALES

- a) *Desempeñar personal y habitualmente sus funciones*
- b) *Verificar los datos del dueño, consignatario o consignante*
- c) *Destinar la mercancía al régimen, tipo de despacho o modalidad del régimen que corresponda*
- d) *Destinar la mercancía con los documentos exigibles según el régimen aduanero*
- e) *No destinar mercancía de importación prohibida*

OBLIGACIONES GENERALES

- f) *Destinar la mercancía restringida con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía.*
- g) *Que el titular, representante legal, socios o gerentes no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos.*
- h) *Otras que establezca el Reglamento*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS AGENTES DE ADUANA

OBLIGACIONES GENERALES

- a) *Conservar durante cinco (5) años (contados desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha de su emisión) toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido.*

La SUNAT podrá disponer su archivo en medio distinto al documental (en este caso podrá entregar los documentos antes del plazo señalado)

Pasado este plazo o cancelación o revocación: Hay obligación de entregar los documentos a la SUNAT de acuerdo a las disposiciones que se establezcan.

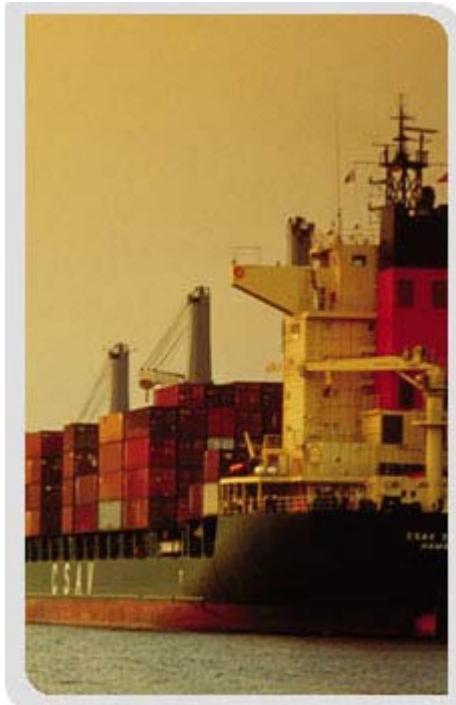
La devolución de la garantía está supeditada a esta entrega.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- b) Expedir copia autenticada de los documentos originales que conserva en su archivo
- c) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía
- d) Solicitar cambio de domicilio o del local anexo antes de su realización
- e) Otras que establezca el Reglamento

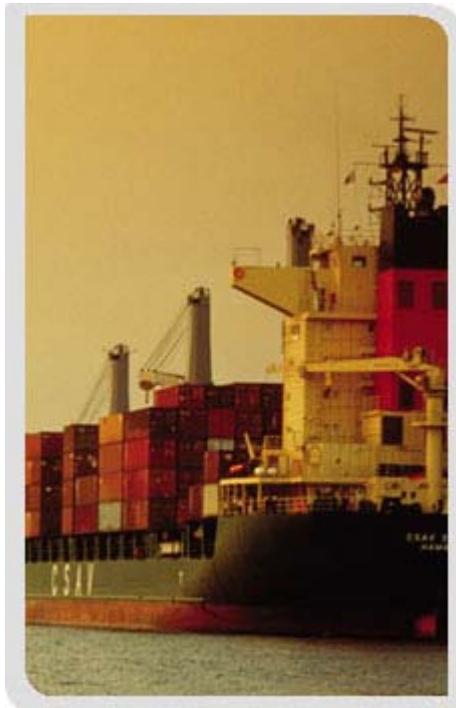
INFRACCIONES Y SANCIONES COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR



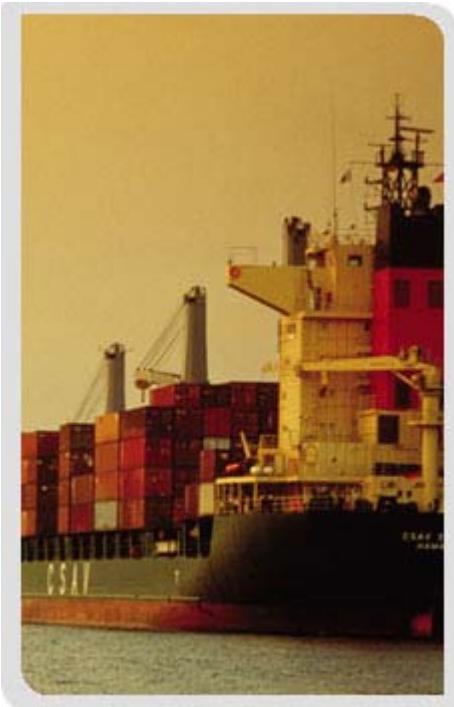
- No comunicar a SUNAT revocatoria del representante legal y de los auxiliares o su REVOCATORIA dentro del plazo establecido (5 días): 0,5 UIT
- Violar medidas de seguridad colocadas o verificadas por SUNAT, o permitir su violación : 1.5 valor FOB, mínimo 3UIT

COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

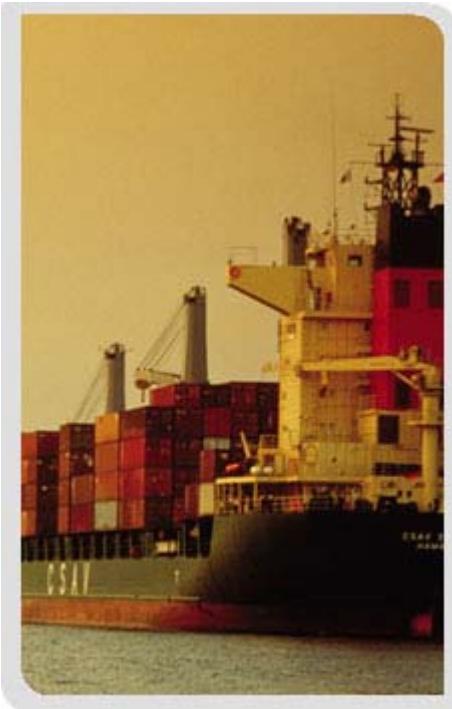


- No facilitar a SUNAT las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para estos fines y facilitar el acceso a sistemas informáticos: 3 UIT sin rebaja.

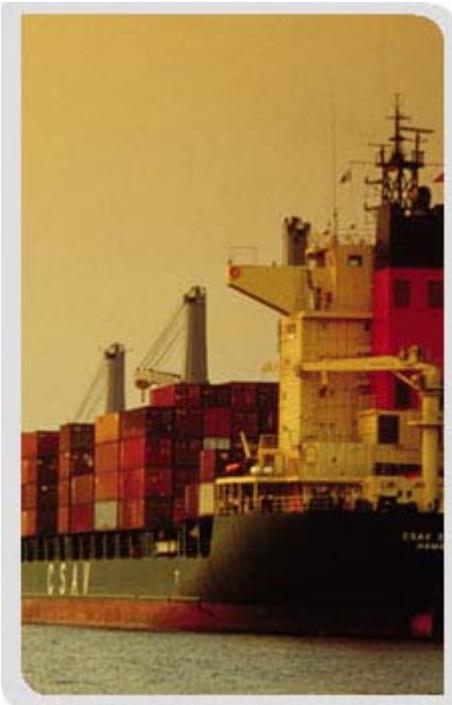
COMO OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR



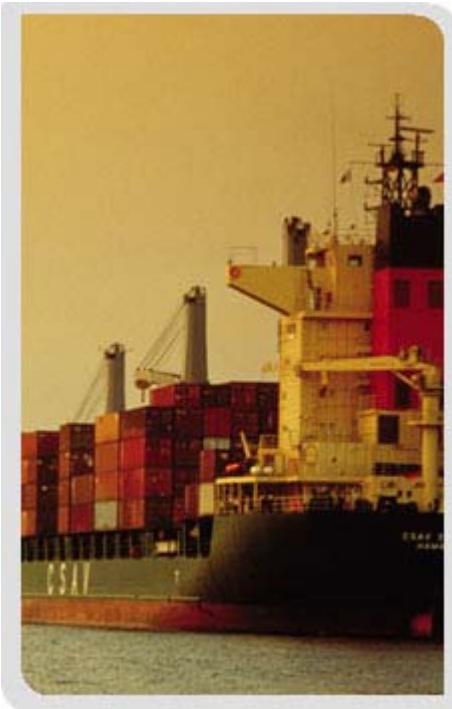
- No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito o transbordo de las mercancías o de las provisiones de a bordo a que se refiere la presente Ley (1 UIT en el reembarque terrestre o tránsito terrestre y 0,25 UIT en los demás casos)



- No proporcionar, exhibir o entregar información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera: 1UIT en control posterior; 0,25 para la información o documentación relativa a despacho; 0,1 UIT en los demás casos.



- No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos: 0,5UIT
- No lleven los libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir las formalidades aduaneras: no hacerlo: 1UIT por cada libro, registro o documento que no lleven; 0,5UIT en caso sea desactualizado, incompleto o sin cumplir formalidad.



- No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional. 3 UIT por obligación incumplida.

INFRACCIONES Y SANCIONES COMO AGENTE DE ADUANA

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

B) APPLICABLES A LOS DESPACHADORES DE ADUANA, CUANDO:

INFRACCIÓN	REFERENCIA	SANCIÓN
1) La documentación aduanera presentada a la Autoridad Aduanera contenga datos de identificación que no correspondan a los del dueño, consignatario o consignante de la mercancía que autorizó su despacho o de sus representantes	Numeral 1 Inciso b) Art. 192º	0,5 UIT.
2) Destinen la mercancía sin contar con los documentos exigibles según el régimen aduanero, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales; <u>SIN REBAJA!!!!</u>	Numeral 2 Inciso b) Art. 192º	0,5 UIT.

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

<p>3) Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías <u>en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho</u>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Valor;- <u>Marca comercial</u>;- <u>Modelo</u>;- Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;- <u>Estado</u>;- Cantidad <u>comercial</u>;- Calidad;- Origen;- País de adquisición o de embarque;- <u>Condiciones de la transacción</u>; excepto el caso de los INCOTERMS equivalentes	<p>Numeral 3 Inciso b) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar, <u>cuando incidan directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en aduana</u>, con un mínimo de 0,2 UIT por declaración</p> <p>Cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar:</p> <p>0,1 UIT por declaración en los casos de origen, país de adquisición o de embarque o condiciones de la transacción.</p> <p>0,1 UIT para cada tipo de mercancía hasta un máximo de 1,5 por declaración.</p>
--	--	---

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

<p>4) No consignen o consignen erróneamente en la declaración, <u>los códigos</u> aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y demás recargos cuando correspondan;</p>	<p>Numeral 4 Inciso b) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar cuando incidan en su determinación. Mínimo 0,2 UIT por declaración</p> <p>0,10 UIT, por cada tipo de mercancía hasta 1,5 por declaración, cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar.</p>
<p>5) Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada;</p>	<p>Numeral 5 Inciso b) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar con un mínimo de 0,2 UIT por declaración.</p>

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

6) No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen u operación precedente;	Numeral 6 Inciso b) Art. 192º	0,10 UIT, por cada tipo de mercancía hasta 1,5 UIT por declaración.
7) Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior; NO INCENTIVO!!!!	Numeral 7 Inciso d) Art. 192º	0,5 UIT, por cada declaración
8) No conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido o no entreguen la documentación indicada O NO CONCUERDEN COPIAS CON ORIGINAL ;	Numeral 8 Inciso d) Art. 192º	0.5 UIT por cada declaración, cuando el despachador de aduana no conserve la documentación original de los despachos en que ha intervenido. (o copia no con original) 0.1 UIT por cada declaración, cuando el agente de aduana no entregue la documentación luego de transcurridos los cinco (5) años para su conservación y en los casos de cancelación o revocación de su autorización para ejercer actividades, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.
INFRACCIÓN MODIFICADA POR EL D.LEG 1109		

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

9) <u>Destinar</u> mercancía prohibida	Numeral 9 Inciso b) Art. 192º	3 UIT
10) Destinar mercancía de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación;	Numeral 10 Inciso b) Art. 192º	1 UIT por declaración.

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

SUSPENSIÓN 01 DÍA MÍNIMO HASTA REGULARIZACIÓN

- ❖ No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar;
- ❖ No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en la LGA y RLGA;
- ❖ Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera;

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

SUSPENSIÓN 15 DÍAS

- ❖ Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural;
- ❖ Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido;
- ❖ Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento;

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

SUSPENSIÓN 15 DÍAS

- ❖ Esté procesado por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio. En el caso de personas jurídicas, cuando alguno de sus representantes legales se encuentre procesado por delito en ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio; HASTA PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEL PODER JUDICIAL
- ❖ Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificados a su fecha de presentación;

Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho.

PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

CANCELACIÓN

- ❖ La condena con sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones. En el caso de personas jurídicas, cuando la condena sea impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa;
- ❖ No renovar, adecuar o reponer la garantía dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial;
- ❖ Cuando la autoridad aduanera compruebe que el despachador ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el despacho aduanero de las mercancías;
- ❖ Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización;

CASUÍSTICA

- EL AGENTE DE ADUANA TIENE OBLIGACIONES COMO OPERADOR, COMO DESPACHADOR Y COMO AGENTE DE ADUANA
- DEBE TENER CUIDADO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN: POR FALTA DE RENOVACIÓN ANUAL DE LA GARANTÍA Y DE LA ACREDITACIÓN DEL PATRIMONIO ASÍ COMO ESPACIO FÍSICO (50 m² MÍNIMO)
- EL PROBLEMA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE DESPACHO
- MULTA POR LOS PRECINTOS PUESTOS POR SUNAT: COMENTAR CON LAS REVISIONES EN EL SINI

- MULTAS POR MALA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
- DUPLICIDAD DE CRITERIO EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (CANALES ROJO Y NARANJAS)
- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DEPENDIENDO DE TIPO DE BIEN (TOMA CORRECTA DE MUESTRA)
- SUSPENSIÓN POR PROCESO PENAL: INCONSTITUCIONAL
- ERROR EN LA CONSIGNACIÓN DE CÓDIGOS: MEDICAMENTOS, ORIGEN, ANTIDUMPING
- MERCANCÍAS RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS (USO DE LA VUCE)

RÉGIMEN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS

RÉGIMEN DE INCENTIVOS - PORCENTAJE

Infracción	Porcentaje
Si la infracción es subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación.	90%
Si el deudor subsana la infracción, luego de haber sido notificado o requerido.	70%
Si subsana la infracción luego del inicio de una acción de control extraordinaria adoptada antes, durante o después del proceso de despacho de mercancías, pero antes de la notificación resolución de multa	60%
Si se subsana la infracción después de haber sido notificada la resolución de multa, pero antes del inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva.	50%

Requisitos:

- Subsanación de infracción
- Cancelar multa con la rebaja aplicable
- La multa no debe estar fraccionada o aplazada
- COMENTARIO: POSIBLE LIMITACIÓN PARA AGENTE DE ADUANA

RÉGIMEN ESPECIAL TEMPORAL DE GRADUALIDAD

**Resolución No. 473-
2012/SUNAT/A**

Régimen de Gradualidad

- Plazo: Entró en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2012 y regirá únicamente por el plazo de un año calendario.
- Sólo para algunos operadores: importadores, agentes de aduana
- Sólo para algunas infracciones

Régimen de Gradualidad

Porcentaje de Rebaja:

Infracción	Porcentaje
Si se acoge al Régimen con anterioridad a cualquier notificación relativa a la multa	95%
Si se acoge al Régimen desde la fecha de cualquier notificación relativa a la multa hasta antes de la fecha de cualquier requerimiento.	90%
Si se acoge al Régimen a partir de la fecha de notificación del primer requerimiento hasta la fecha prevista en el art. 75° del Código Tributario.	85%
Si se acoge al Régimen vencido el plazo otorgado por SUNAT .	60%
Si se reclama la orden de pago o la resolución de determinación y/o resolución de multa .	50%

Régimen de Gradualidad

Infracciones con Incentivo	Aplicables a	Base legal		
No lleven libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos o sin cumplir con las formalidades establecidas	Operadores de comercio exterior	Numeral 7 Inciso a) Art. 192°	N/A	N/A
Cuando formulen declaración incorrecta o incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho en una serie de conceptos como el valor, marca comercial, modelo, etc.	Despachadores de Aduanas/Dueños, consignatarios o consignantes.	Numeral 3 Inciso b) y Numeral 1 Inciso c) Art. 192°	Numeral 3 Inciso d) y Numeral 1 Inciso e) Art. 103°	Numeral 6 Inciso d) Art. 103°
No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de tributos y recargos cuando correspondan.	Despachadores de Aduanas	Numeral a Inciso b) Art. 192°	Numeral a Inciso b) Art. 103°	N/A
Asignen una subpartida incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia	Despachadores de Aduanas	Numeral 5 Inciso b) Art. 192°	Numeral 5 Inciso d) Art. 103°	Numeral 10 Inciso d) Art. 103°
Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones para el acogimiento al Drawback	Dueños , consignatarios o consignantes/Beneficiarios del Drawback	Numeral 3 Inciso c) Art. 192°	Numeral 4 Inciso e) Art. 103°	Inciso i) Art. 103°